



Ministerio Público de la Defensa

2024 - 30 años de autonomía

Resolución DGN

Número:

Referencia: Resolución de recursos de reconsideración presentados por exclusión del Listado de Inscriptos/as, en el marco del Concurso N° 220, MPD

VISTAS: Las presentaciones efectuadas en el trámite del concurso para la selección de la terna de candidatos/as para el cargo de *Defensor/a Público/a Oficial ante el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Posadas, provincia de Misiones (CONCURSO N° 220, MPD)*, por las postulantes Florencia Estefanía CÁCERES, Claudia Gladys MONZÓN y Gabriela Inés de la Paz QUIÑONES ALLENDE, en los términos que surgen del Art. 22 del “*Reglamento de Concursos para la selección de Magistrados/as del Ministerio Público de la Defensa de la Nación*” (en adelante “el Reglamento”) -aprobado por RDGN-2021-1292-E-MPD-DGN#MPD-; y

CONSIDERANDO:

I. Las postulantes citadas en el párrafo precedente solicitaron la reconsideración de la decisión por la cual fueron excluidas del Listado de Inscriptos/as, dispuesta en función de las siguientes causales, a saber:

- CÁCERES, Florencia Estefanía (DNI Nro. 38564914, Registro Nro. 59). Incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 31 de la Ley N° 27.149.
- MONZÓN, Claudia Gladys (DNI Nro. 23540619, Registro Nro. 18). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3, del Reglamento aplicable.
- QUIÑONES ALLENDE, Gabriela Inés de la Paz (DNI Nro. 31865775, Registro Nro. 10). Cumplimiento defectuoso de lo dispuesto en el Art. 19, Inc. c), Apartado 3, del Reglamento aplicable.

II. Presentación de la Dra. Florencia Estefanía CÁCERES:

La Dra. Cáceres fue excluida del Listado de inscriptos/as por no contar con el requisito personal de la antigüedad requerida en su título de abogada al momento de su inscripción: (6) años de ejercicio efectivo en el país de la profesión de abogado/a en el ámbito público o privado, o de cumplimiento, por igual término, de

funciones en el Ministerio Público o en el Poder Judicial, con por lo menos seis (6) años de antigüedad en el título de abogado (Conf. Art. 31 de la Ley N° 27.149).

En primer lugar, corresponde destacar que, la Dra. Cáceres presentó su pedido de reconsideración fuera del plazo reglamentario.

En efecto, el Listado de Inscriptos/as y Excluidos/as -según las constancias obrantes en el expediente- fue publicado en el portal web institucional el día 7 de octubre del corriente año, quedando notificados/as todos/as los/as postulantes el 8 de octubre del corriente año (Conf. Art. 4 del Reglamento). Consecuentemente, el plazo para presentar las reconsideraciones -conforme el Art. 22 del Reglamento- vencía el 10 de octubre del corriente año, a las 23:59 hs. Es por ello que la solicitud de reconsideración presentada por la Dra. Cáceres con posterioridad a esa fecha (enviada en (2) dos correos electrónicos el 11 de octubre de 2024, a las 00:19hs y 00:43hs.), resultó extemporánea.

Adicionalmente, resulta pertinente señalar que la Dra. Cáceres incumplió con la formalidad prevista reglamentariamente para la presentación del recurso, toda vez que remitió su escrito sin su firma.

En este sentido, el Art. 22, 3º párrafo, del Reglamento expresamente dispone *“Dicho recurso deberá realizarse por escrito, el que luego de ser impreso, firmado y escaneado, deberá remitirse vía correo electrónico a la SC. A estos efectos, y toda vez que dicha remisión vía correo electrónico podrá ser realizada válidamente hasta la finalización del día del vencimiento, no será de aplicación el plazo de gracia contemplado en el último párrafo del Art. 25 del decreto 1759/72. Las solicitudes de reconsideración que no respeten los requisitos antedichos, serán rechazadas in limine”*.

Sin perjuicio de ello, aún cuando la presentación se hubiera efectuado en el tiempo y la forma establecidos reglamentariamente, correspondería igualmente su rechazo toda vez que, tal como se desprende del título acompañado por la recurrente en la oportunidad prevista por el Art. 18, Inc. b), del Reglamento y lo expresamente manifestado por ella en su presentación, su título de abogada fue expedido con fecha 29 de octubre de 2018 y el período de inscripción del presente concurso ha sido del 26 de agosto al 6 de septiembre de 2024, ambos inclusive, por lo que el período de seis (6) años dispuesto por el Art. 31 de la Ley N° 27.149 no se encuentra cumplido.

Por lo expuesto, y de conformidad con lo previsto por las normas previamente citadas, el recurso intentado será rechazado.

III. Presentaciones de las Dras. Claudia Gladys MONZÓN y Gabriela Inés de la Paz QUIÑONES ALLENDE:

Las Dras. Monzón y Quiñones Allende fueron oportunamente excluidas del Listado de Inscriptos/as debido al incumplimiento de lo dispuesto por el Art. 19, Inc. c), apartado 3, del Reglamento aplicable.

A los fines de ser incluidas en el Listado de Inscriptos/as definitivo, las postulantes remitieron junto a su recurso de reconsideración el certificado de antecedentes penales expedido por el Registro Nacional de Reincidencia, vía correo electrónico.

En la medida en que las recurrentes han subsanado al día de la fecha el requisito exigido por la normativa

aplicable, se hará lugar a sus peticiones y se las incluirá en el respectivo Listado de Inscriptos/as.

Por todo lo hasta aquí reseñado, en mi carácter de Defensora General de la Nación;

RESUELVO:

I. RECHAZAR el recurso de reconsideración presentado por la Dra. Florencia Estefanía CÁCERES en el marco del Concurso N° 220, MPD.

II. HACER LUGAR a los recursos de reconsideración presentados por las Dras. Claudia Gladys MONZÓN y Gabriela Inés de la Paz QUIÑONES ALLENDE y, en consecuencia, incluirlas en el Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 220, MPD.

III. CONFECCIÓN ESE Y PUBLÍQUESE el nuevo Listado de Inscriptos/as del Concurso N° 220 del MPD.

Regístrese, notifíquese conforme a la pauta reglamentaria y agréguese una copia de la presente al expediente.